



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sentencia Nro.022

PROCESO: ADOPCION – Mayor
SOLICITANTES: LUZ ELENA DUQUE RODRÍGUEZ y MARTIN RODRÍGUEZ HERRERA
RADICACIÓN: 76001-31-10-011-2022-00046-00¹

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

1. TEMA A DEFINIR

Resolver la procedencia de autorizar la adopción por parte de la señora **Luz Elena Duque Rodríguez** y el señor **Martin Rodríguez Herrera** del señor **Santiago Cedeño Saavedra**.

2.- LA DEMANDA, LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES:

Grosso modo se refieren como **hechos**:

Los solicitantes Luz Elena Duque Rodríguez y Martin Rodríguez Herrera aducen que el joven Santiago Cedeño Saavedra el 22 de mayo de 1996 tres días posteriores a su nacimiento (19/05/1996) dentro del trámite de Restablecimiento de Derechos le fue entregado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF a la madre sustituta señora Rosalba Rodriguez Muñoz progenitora de la solicitante Luz Elena Duque Rodriguez, lo cual hasta la fecha persiste aun siendo mayor de edad, ya que el padre biológico nunca lo reconoció y la madre nunca se hizo cargo del mismo desconociéndose su paradero, lo que conllevó que fuera declarado

¹ Expediente digital disponible en la herramienta de trabajo colaborativo OneDrive de Microsoft que el Consejo Superior de la Judicatura puso a disposición de los servidores judiciales para desarrollar las actividades de manera virtual.

en adoptabilidad por el ICBF pero nunca fue adoptado al considerarse menor de difícil adopción.

Que la solicitante Luz Elena Duque Rodriguez contaba con 25 años cuando el ICBF le entrego a su progenitora a Santiago Cedeño, siempre han convivido bajo el mismo techo, ayudando a su cuidado ya posterior a su inicio de relación desde el año 2011 y posterior matrimonio en el 2013 con el solicitante Martin Rodríguez Herrera, este de igual manera convivió y contribuyo a su cuidado.

Que planean radicarsen en Panamá asiento de los negocios laborales del señor Martin Rodríguez Herrera, ante lo cual desean llevarse a la señora Rosalba Rodríguez dada su edad avanzada, pero no desean separarse de Santiago Cedeño dado el vínculo afectivo que se ha desarrollado por la convivencia desde que fue entregado recién nacido y persiste aun hoy siendo mayor de edad, siendo considerado un miembro más de la familia, donde la relación afectiva entre adoptantes y adoptivo es inmejorable, razón por la cual el joven Santiago Cedeño Saavedra, ha expresado su consentimiento en la adopción solicitada.

Se pretende:

a) Se decrete la adopción del señor Santiago Cedeño Saavedra mayor de edad y portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.194.761 de Cali, nacido en Cali el 19 de mayo de 1996 y domiciliado en Cali en favor de la señora Luz Elena Duque Rodríguez y Martin Rodríguez Herrera.

b) Que se ordene a la Notaria efectuar la anotación en el registro civil de nacimiento del adoptivo, expidiéndose las copias pertinentes.

3. MARCO LEGAL

La Adopción de mayores se encuentra reglada en Colombia, por el artículo 69 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

- La adopción es una medida de protección a través de la cual el Estado establece de una forma irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza.

- Podrá adoptarse el mayor de edad, cuando el adoptante hubiese tenido el cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que éste cumpliera los dieciocho (18) años.
- La adopción requiere, en todo caso, de Sentencia Judicial que la autorice.
- La adopción de mayores de edad procede por el solo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo.
- La adopción en Colombia es plena, esto es, genera relación de parentesco directo (parentesco civil) entre el adoptante y el adoptado, puesto que este pierde con ella, la relación de parentesco por consanguinidad de sus padres biológicos.
- La adopción puede generar, cambio en el nombre en la primera partícula, del que originalmente tiene el adoptado y cambio en los apellidos del mismo, quien toma el nombre que los padres adoptantes les darán a sus apellidos, paterno y materno, tal y como lo tienen todos los nacionales colombianos.

Con la Constitución Política de 1991, se estatuye que la Familia en Colombia se forma natural o jurídicamente, por la voluntad de libre asociación de quienes la conforman y de ellos se desprende que los hijos pueden ser legítimos, extramatrimoniales o adoptivos. El Estado consagra la igualdad de los hijos ante la ley (Ley 29 de 1982).

4. ANALISIS PROBATORIO

En el entendido de que *“toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso”* a la parte demandante le correspondía probar el fundamento de hecho de las normas que consagran el derecho o los efectos jurídicos que ellas persiguen (Arts. 164 y 167 del C.G.P)

En nuestro caso con la demanda, se allegaron los siguientes documentos que interesan al proceso:

Registro civil de nacimiento del adoptivo Santiago Cedeño Saavedra indicativo serial No. 26934813 de la Registraduría Especial de Cali Valle, nacido el 19 de mayo de 1996, registro civil de nacimiento de los adoptantes Luz Elena Duque Rodríguez nacida

el 15/07/1971 y Martin Rodríguez Herrera nacido el 02/04/1963, al igual que copias de la cedula de ciudadanía del adoptivo y de la señora Luz Elena Duque Rodríguez, y documentos de identidad mexicanos y tarjeta de residente permanente del señor Milton Rodríguez de la ciudad de Panamá, documentos con los que se acredita que tanto el adoptante como las adoptivas son mayores de edad².

Se aporta certificado de matrimonio de los adoptantes, igualmente consentimiento de la adopción efectuado por el señor Santiago Cedeño Saavedra (adoptivo), Luz Elena Duque Rodríguez y Martin Rodríguez Herrera (adoptantes), documentos que cumplen con los lineamientos de autenticidad y validez, con el cual se cumple con el requisito señalado en el inciso 2 del artículo 69 del CIA.

De las pruebas aportadas se colige claramente que la señora Luz Elena Duque Rodríguez y el señor Martin Rodríguez Herrera (adoptantes), reúnen entonces las condiciones físicas, morales, sociales y económicas necesarias para la adopción. El adoptivo, Santiago Cedeño Saavedra adquiere el parentesco derivado de sus adoptantes, debiéndoles respeto y obediencia, ayudándoles en su ancianidad, estado de demencia y todos los momentos de la vida futura, si fuere necesario.

5. CONCLUSION

Se concluye entonces con fundamento en lo anteriormente expuesto que se debe aceptar la solicitud impetrada y en tal caso, se dictará sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

² Carpeta One Drive - Exp. Digital 760013110011-2022-00046-00 - "03Anexos".

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR que los esposos señora **LUZ ELENA DUQUE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.845.889 de Cali - Valle y el señor **MARTIN RODRÍGUEZ HERRERA** con pasaporte mexicano G34263117, son los padres adoptantes del joven **SANTIAGO CEDEÑO SAAVEDRA** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.144.194.761 de Cali Valle, nacido en Cali el 19 de mayo de 1996 y registrado en la Registraduría Especial de Cali Valle bajo indicativo serial No. 26934813.

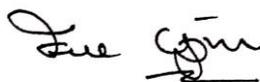
SEGUNDO: Entre adoptantes y adoptado, surgen las mismas obligaciones y derechos que existen entre padre e hijo, estableciendo el parentesco civil entre las adoptivas y los parientes consanguíneos y adoptivos del adoptante.

TERCERO: EXPÍDASE copia de esta sentencia con destino a la Registraduría Especial de Cali Valle, para su inscripción en el registro de nacimiento del adoptivo, y, que sirva de base para el acta de nacimiento del señor **SANTIAGO CEDEÑO SAAVEDRA**, quedando sus nombres y apellidos así: **SANTIAGO RODRIGUEZ DUQUE**.

CUARTO: En firme esta sentencia se expedirán, por la secretaría del Juzgado, a los interesados copias auténticas de la misma, de las actuaciones y constancias que permitan conocer su ejecutoria, para su inscripción en el registro civil de nacimiento y otros trámites que se requieran.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Firmado Por:

**Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff894836a3b44088cd3f6902e359a39b8fa3a1179134e6d6f8ab2a04a7204c23**
Documento generado en 22/03/2022 11:16:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**